



Resolución Directoral N° 00131-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Lima, 26 de noviembre de 2024

VISTOS:

Informe N°00206-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST del 25 de noviembre de 2024, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de noviembre de 2024, mediante Memorando N° 02535-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, el Jefe de la Unidad de Administración comunicó a la Secretaría Técnica del PAD sobres presuntos hechos irregulares referidos a la solicitud de licencia sindical otorgada al señor Luis Ángel Cárcamo Urresti, así como comisiones de servicio, posible manipulación a los registros de asistencia y sobre el proceso de fiscalización posterior realizado al título profesional del citado servidor, solicitando se realice la investigación respectiva para la determinación de responsabilidades que hubiera lugar;

Que, con fecha 12 de noviembre de 2024, mediante Memorando N° 02535-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, el Jefe de la Unidad de Administración remitió a la Secretaría Técnica del PAD información complementaria respecto al registro de asistencia del servidor Luis Ángel Cárcamo Urresti;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las autoridades del PAD cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad, pudiendo ser también un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones;

Que, por su parte, el Reglamento de la Ley N° 30057, en su artículo 94° señala en torno a la Secretaría Técnica lo siguiente: *“Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad”*;

Que, en esa misma línea, el numeral 8 de la Directiva N° 02-2015SERVIR/GPGSC, define a la Secretaría Técnica como la encargada de apoyar el desarrollo del procedimiento disciplinario, estando a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito;



Resolución Directoral N° 00131-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Que, asimismo, el numeral 8.1 de la Directiva antes citada dispone lo siguiente:

“Si el secretario técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88 de la LPAG, la autoridad que lo designó debe designar a un secretario técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. Para estos efectos, se aplican los artículos pertinentes de la LPAG”.

Que, en ese sentido, se tiene que el Artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual establece las causales de abstención, indica en su numeral 3, lo siguiente:

“3. Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.

Que, al respecto, es preciso señalar que, a través del documento de la referencia, el Jefe de la Unidad de Administración comunicó a esta Secretaría Técnica sobre presuntos hechos irregulares, relacionados a la solicitud de licencia sindical otorgada al señor Luis Ángel Cárcamo Urresti, así como la presentación fuera de fecha de papeletas para las comisiones de servicio, la posible manipulación a los registros de asistencia y sobre el proceso de fiscalización posterior realizado al título profesional del citado servidor;

Que, sobre lo expuesto en el párrafo precedente, es menester señalar que, del desarrollo del citado informe, se advierte que uno de los hechos comunicados se encuentra relacionado a la posible manipulación a los registros de asistencia del servidor Luis Ángel Cárcamo Urresti, no obstante, conforme se aprecia del artículo 6° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del PSI, la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Especialista en Recursos Humanos o quien haga sus veces es la responsable de conducir el sistema de recursos humanos, así como el control de asistencia, permanencia y puntualidad de todos los servidores del Programa;

Que, en ese sentido, se aprecia que el hecho antes citado se encuentra referido a hechos correspondientes a la Unidad Funcional de Recursos Humanos, unidad que se encuentra a mi cargo, razón por la cual no podría resolver el fondo del asunto ya que podría cuestionarse la resolución del caso; debido a ello con la finalidad de garantizar la imparcialidad y transparencia del trámite de los hechos presuntamente irregulares; formulo mi abstención para conocer y precalificar los hechos seguidos en el expediente 1435-2024-STPAD;

Que, conforme a lo señalado en la en el artículo 100° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con lo establecido en la Directiva N° 02-2015- SERVIRIGPGSC, corresponde que el Director Ejecutivo, en su calidad de máxima autoridad administrativa de la entidad, designe mediante resolución a un Secretario Técnico Suplente “ad hoc” para los hechos relacionados a la denuncia, a efecto de que realice la investigación preliminar y emita el informe de precalificación, sobre los hechos seguidos en el expediente 1435-2024-STPAD;



Resolución Directoral N° 00131-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Que, en atención a lo expuesto, esta Dirección Ejecutiva estima que se ha cumplido el presupuesto legal para atender la solicitud formulada por la Secretaria Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101- 2015-SERVIR-P, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 0137-2024-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **ACEPTAR** la abstención formulada por la Lic. Bianca Bigaid Huayhua Machaca, en su calidad de Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Subsectorial de Irrigaciones — PSI, para conocer los hechos seguidos en el expediente 1435-2024-STPAD.

Artículo 2°. - **DESIGNAR** a la **Dra. Roxana Marleny Gamarra Lazo**, como Secretaria Técnica Suplente *ad hoc*, en adición a sus funciones, para que cumpla las funciones establecidas en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, para conocer los hechos seguidos en el expediente 1435-2024-STPAD.

Artículo 3°. - **NOTIFICAR** la presente resolución a los señores nombrados precedentemente.

Artículo 4°. - **DISPONER** la publicación de la presente resolución directoral en el Portal Institucional del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI (www.gob.pe/psi)

Regístrese y comuníquese.

«OCHIRINOS»

ORLANDO HERNAN CHIRINOS TRUJILLO
DIRECCION EJECUTIVA
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES